

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término concedido en auto del 5 de octubre de 2022 para prestar caución venció el 28 de octubre de 2022. Dentro del mencionado término el apoderado de la parte demandante no allegó ningún escrito constituyendo la caución. A Despacho.

Andes, 1 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00126 00
Proceso	VERBAL MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. ("COOPERATIVA DE LOS ANDES")
Demandado	JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Auto interlocutorio	558

Vista la constancia secretarial, como se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte actora para prestar caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de catorce mil trescientos ocho millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$14.308.246.454), como se indicó en el auto de obedecimiento al superior visto en el archivo 012 del expediente electrónico. Por consiguiente, al no constituirse la caución ordenada, se tiene desistida la medida cautelar peticionada.

Ahora, por cuanto no se acreditó la citación y/o realización de la audiencia de conciliación prejudicial, como se indicó en el auto que inadmitió la demanda del 26 de mayo de 2022 (Archivo 003 expediente electrónico), ni se prestó caución, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

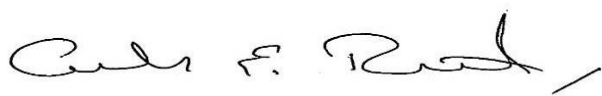
Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL interpuesta por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. ("COOPERATIVA DE LOS ANDES"), en contra de JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital, déjese la constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No.171 En el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria